



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
ATTA



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.O., U.y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

MINISTERIO DE HACIENDA

- 3 AGO. 2009

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, - 3 AGO 2009

14

EXENTA N° _____ /

VISTOS: El Título II de la Ley N° 20.322; el D.F.L. de Hacienda N° 1, de 2009; el D.F.L. N° 1/19.653, que fijan el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución de Hacienda N° 50, de 2009; la ley N° 20.314, Ley de Presupuestos del Sector Pública año 2009; el Decreto de Hacienda N° 447, de 2009, que crea el presupuesto de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, para el año 2009; el numeral 10 del oficio Circ. N° 3, del Ministro de Hacienda, de 9 de enero de 2009; la autorización de arriendo otorgada por el oficio Ord. N° 593, del Director de Presupuestos, de 26 de Mayo de 2009; la Resolución N° 1.600, de de la Contraloría General de la República, de 2008, y

MINISTERIO DE HACIENDA

JEFE OFICINA DE PARTES

CONSIDERANDO:

La necesidad del arriendo de un inmueble para el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la comuna de Antofagasta con territorio jurisdiccional en la II Región de Antofagasta.

Que la propiedad cuyo contrato de arriendo se aprueba mediante la presente resolución cumple con las características requeridas para el funcionamiento del referido tribunal emplazándose en un céntrica ubicación de la localidad de Antofagasta, con apropiado acceso desde y hacia el resto de la ciudad, dicto la siguiente.

RESOLUCION:

1. APRUEBASE el siguiente contrato de arrendamiento celebrado entre la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros e "Inversiones Dosnorte Limitada", con la comparecencia de "Inversiones del Norte Limitada", futura cesionaria y arrendadora del inmueble arrendado, reducido a escritura pública con fecha diez de julio del año dos mil nueve, en la notaría de Santiago, de doña María Angélica Zagal Cisterna, y cuyo tenor es el siguiente:

" REPERTORIO N° 836-2009

AMG

Repertorio Fojas 72 N° 8748
Antofagasta 21 JUL 2009

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CESION

INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA

A

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES

TRIBUTARIOS Y ADUANEROS SUBSECRETARÍA

DE HACIENDA

&

INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA

En Santiago de Chile, a diez de Julio del año 2009, ante mi MARIA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, comparecen: don JUAN CARLOS MIRANDA ARÁNGUIZ, chileno, casado, Empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos once mil cuatrocientos setenta y uno guión seis, quien actúa en representación de INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA, Rut número setenta y siete millones novecientos veintisiete mil ochenta guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en pasaje Manuel Oyarzún número dos mil ciento veintiocho, de la ciudad de Antofagasta, II Región, de paso en ésta, en lo sucesivo indistintamente la "Arrendadora", y, también, en representación de INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA, Rut número setenta y seis millones cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y tres guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catorce de Febrero número mil ochocientos veintidós Local número dieciséis, de la ciudad de Antofagasta, II Region, y de paso en ésta, en lo sucesivo indistintamente la Cesionaria y por la otra doña CONSTANZA MARÍA BULACIO, chilena, Jefa de la Unidad Administradora de Los Tribunales Tributarios Y Aduaneros, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número doce millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres guión cero, quien actúa en representación de la

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete, ambas domiciliados en Teatinos ciento veinte, Piso quinto, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominada "la "Arrendataria""; quienes han acreditado sus identidades con las cédulas mencionadas y declaran: PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad. La "Arrendadora" INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA, es dueña única y exclusiva de inmueble ubicado en calle CATORCE DE FEBRERO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SEIS, LOCAL NÚMERO CUATRO y de la propiedad de calle CATORCE DE FEBRERO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CATORCE, LOCAL NÚMERO TRES; ambas del " EDIFICIO CUMBRES", Comuna de Antofagasta, cuyo metraje total es de doscientos noventa y un metros cuadrados aproximadamente, con derechos a los ESTACIONAMIENTOS NÚMEROS OCHENTA Y DOS; OCHENTA Y TRES y OCHENTA Y CUATRO. La sociedad INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA construyó el edificio Cumbres en los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Antofagasta, de los cuales es dueña: Uno: calle Aconcagua números novecientos veintitrés al novecientos treinta y tres y deslinda: AL NORTE, con propiedad de don Sebastián Soto; AL SUR, con calle Aconcagua; AL ORIENTE, con propiedad cuyo nombre se ignora; y AL PONIENTE, con otra de Juan Radnich.- Dos: calle Catorce de Febrero números un mil ochocientos veinticuatro al un mil ochocientos treinta y seis, que mide dieciséis metros ochenta centímetros de frente por dieciocho metros veinte centímetros de fondo y deslinda: AL NORTE, con propiedad de José Córdova; AL SUR, con propiedad de la señora viuda de Barahona; AL ORIENTE, con propiedad de don Antonio Pulido; y AL PONIENTE, con calle Catorce de Febrero.- Tres: calle Catorce de Febrero número un mil ochocientos cincuenta y seis, que mide y deslinda: AL NORTE, en doce metros, con Pasaje Guayacán; AL SUR, en doce metros, con otros propietarios; AL ORIENTE, en dieciséis metros noventa centímetros, con otros propietarios; y AL PONIENTE, en dieciséis metros noventa centímetros, con lote "A". Cuatro: Inmueble ubicado en esta ciudad, calle Catorce de Febrero número un mil ochocientos cuatro al un mil ochocientos veintidós, esquina Aconcagua número novecientos uno al novecientos trece, que mide veinticuatro coma quince metros de frente por catorce coma cincuenta metros de fondo, y deslinda: AL NORTE: con propiedad de Andrés Franceschini; AL SUR: con calle Aconcagua; AL ORIENTE: con propiedad de Leoncio Espinoza; y AL PONIENTE: con calle Catorce de Febrero.- Por resolución número diecisiete / dos mil ocho, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Antofagasta, se aprobó la fusión de los inmuebles individualizados anteriormente, quedando uno solo con una superficie de mil novecientos sesenta y ocho coma sesenta y siete metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguiente: AL NORTE: en línea quebrada de doce metros, con pasaje Guayacán; en seis coma noventa y cinco metros, con sitio treinta y tres; y en dieciséis metros, con sitio cuatro; AL SUR: en línea recta de treinta y cuatro coma noventa y dos metros, con calle Aconcagua; AL ORIENTE: en línea quebrada de dieciséis coma noventa metros, con sitio número siete y en cincuenta y seis coma setenta y siete metros, con sitio número cuarenta y cuatro; y AL PONIENTE: en línea quebrada de dieciséis coma noventa metros, con

sitio numero treinta y tres; de catorce coma veinticinco metros, con sitios números cinco y cuatro; y de cuarenta coma noventa y cinco metros, con calle Catorce de Febrero, según todo consta en los antecedentes insertos en la escritura pública otorgada en la notaría de don Julio Abasolo Aravena, de la ciudad de Antofagasta, de fecha nueve de julio del año 2008.- Los dominios anteriores rolan inscritos a fojas mil ciento veintitrés vuelta, número mil doscientos setenta y seis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año dos mil seis y a fojas mil quinientos dieciséis, número mil seiscientos ochenta y cinco, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año dos mil siete.- El plano junto a la resolución se archivaron bajo el número ochocientos diecinueve, en el Registro de Propiedad del año dos mil ocho. Esta fusión se inscribió a fojas tres mil trescientos siete vuelta, número tres mil setecientos cincuenta y cinco, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad, correspondiente al año dos mil ocho. Sobre el inmueble recién singularizado, su propietaria encargó la construcción de un condominio conformado por dos edificios denominados "Alto del Parque" y "Cumbres", con las siguientes características: Edificio Alto del Parque: Edificio de diecisiete pisos y dos subterráneos, compuesto por setenta y ocho departamentos, con ingreso por calle Aconcagua número novecientos veintitrés. Edificio Cumbres: Edificio de tres pisos y un subterráneo, compuesto por quince locales comerciales, con ingreso por calle Catorce de Febrero número mil ochocientos cincuenta y seis. Ambos edificios cuentan con ciento seis estacionamientos y ochenta y ocho bodegas. Ambos edificios se encuentran acogidos a las disposiciones del D.F.L. número dos, de mil novecientos cincuenta y nueve (excepto los locales comerciales) y a la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria. La construcción de los edificios se ejecutó conforme al permiso de edificación número doscientos treinta y siete, de fecha cinco de julio de dos mil seis, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Antofagasta, el que se redujo a escritura pública con fecha cinco de septiembre de dos mil seis, en la Notaría de Antofagasta de don Edmundo Devia Osorio. Dicho permiso fue modificado mediante resolución de modificación de proyecto de edificación número cero setenta y siete, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, el que se redujo a escritura pública con fecha nueve de junio de dos mil ocho, en la Notaría de don Edmundo Devia Osorio. La aprobación de los planos de copropiedad consta en certificado de copropiedad inmobiliaria número mil ochenta y dos, de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, el que junto a los planos respectivos se archivó al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, del año dos mil ocho, bajo el número mil treinta y ocho. La recepción final, respecto de los locales comerciales, consta en certificado de recepción definitiva de obras de edificación número ciento treinta y uno, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve. La recepción final en relación a las bodegas y estacionamientos consta en certificado de recepción definitiva de obras de edificación número doscientos cincuenta y seis, de fecha trece de agosto de dos mil ocho. El Primer reglamento de copropiedad, para ambos edificios, se redujo a escritura pública con fecha veintidós de julio de dos mil ocho, en la Notaría de

Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena, y se inscribió a fojas tres mil ochocientos setenta y cinco vuelta, bajo el número tres mil doscientos cuarenta y siete, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año dos mil ocho. La sociedad vendedora, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que en su calidad de propietaria y primera vendedora y conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo dieciocho de del D.F.L. cuatrocientos cincuenta y ocho, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la nómina de Proyectistas del edificio "Alto del Parque" y "Cumbres", es la siguiente: Arquitecto: doña Marjolaine Rios Salvo, cédula de identidad número once millones ochocientos diecinueve mil sesenta y uno guión cero. Ingeniero Civil Calculista: don Sergio Vladilo Vargas, cédula de identidad número seis millones seiscientos nueve mil quinientos setenta y cinco guión cuatro. Constructor: Waldo Cortés Alfaro, cédula de identidad número nueve millones doscientos setenta mil seiscientos treinta y uno guión uno. Asimismo, Vendedor y Comprador, ya individualizados en la comparecencia, declaran y aceptan expresamente que las condiciones ofrecidas en la publicidad de lo que se está vendiendo se entienden incorporadas en el contrato de compraventa que celebran y de que da cuenta el presente instrumento.- Se deja constancia que la construcción del condominio, fue encomendada por la propietaria a la Sociedad Constructora Waldo Ríos e Hijos Limitada, según consta en contrato de construcción a suma alzada, suscrito con fecha quince de julio de dos mil seis.- SEGUNDO: Objeto del Contrato. En este acto y por el presente instrumento, la "Arrendadora", da en arrendamiento a la "Arrendataria", para quien recibe y acepta su representante legal, los bienes inmuebles singularizados en la cláusula primera anterior. Las propiedades se arriendan con el objeto de destinarlas al funcionamiento del tribunal tributario y aduanero de la comuna de Antofagasta con territorio jurisdiccional de la II Región de Antofagasta. Las propiedades se arriendan sin muebles, en el estado que se encuentran el que es conocido y aceptado por la "Arrendataria", quien declara haber visitado las propiedades y que da cuenta según inventario que se suscribirá entre las partes anexo a este contrato. TERCERO: Plazo, renovación y terminación del Contrato.- La duración del presente contrato será de cinco años contados desde la fecha de su celebración. Una vez cumplido este plazo, el contrato se renovará por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifiesten su intención de no renovar este contrato mediante el envío de carta certificada, despachada por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.- De manera excepcional, la parte "Arrendataria" podrá en el período inicial de vigencia del contrato de arrendamiento ponerle término anticipado, con un aviso escrito al arrendador, dado a lo menos con ciento ochenta días de anticipación, si por decisiones fundadas y documentada de gestión gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento.- La vigencia del contrato queda supeditada a la inscripción del arrendamiento en el Registro de Hipotecas, gravámenes y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces Respectivo, y del cual será de costo de la "Arrendataria" y de responsabilidad de la "Arrendadora", para lo cual esta

última se compromete a proporcionar todos los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción. La imposibilidad de materializarse la inscripción del arrendamiento por objeciones o reparos del Conservador dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha del presente contrato de arrendamiento habilitará a la "Arrendataria" para que se insista, por el tiempo que estime, ante el Conservador para que se practique dicha inscripción; renegociar los términos del contrato o desistirse del mismo mediante aviso por escrito, expedido por carta certificada dirigida al domicilio del arrendado.- CUARTO: Canon de Arrendamiento. La renta mensual de arrendamiento será de doscientos cuarenta y ocho unidades de fomento la que se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado, comprometiéndose la "Arrendadora" a entregar la correspondiente factura o el respectivo recibo de dinero. La renta de arrendamiento se pagará de acuerdo al equivalente en pesos calculado al día de pago efectivo. Si la Unidad de Fomento fuere suprimida será reemplazada por aquella que la sustituya y en su defecto, las rentas se reajustarán mes a mes, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día de pago efectivo. El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente número ocho uno cinco uno siete tres cinco uno del Banco de Crédito e Inversiones a nombre de Inversiones Del Norte Limitada, asimismo, indicamos que Inmobiliaria y Comercial Biaggini S.A, está facultada y autorizada, por la "Arrendadora" para llevar la administración de la propiedad, avisando de su respectivo depósito a los correos electrónico administradores@biaggini.cl y a jc.miranda@icalicanto.cl. La "Arrendadora" podrá solicitar a la "Arrendataria" el cambio de la forma de pago antes señalada. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo la "Arrendataria" pagará a la "Arrendadora" los días que resten para completar el mes de inicio del arrendamiento, contados desde la fecha de celebración del contrato. Para dicho efecto, el valor correspondiente a un día de arriendo será el cociente que se obtenga de dividir el monto de una renta mensual de arrendamiento por treinta.- QUINTO: Otros Pagos. El inmueble arrendado se entrega con esta fecha, desocupado, con las contribuciones de bienes raíces, servicios domiciliarios y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble al día. A partir de esta fecha, la "Arrendataria" quedará como única y exclusiva usuaria de los inmuebles, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos comunes, y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "Arrendataria", motivo por el cual la "Arrendadora", deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, del total de las cuentas de consumos básicos domiciliarios de la propiedad entregada en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato; circunstancia que las partes consideran esencial para su vigencia. El retraso por dos períodos consecutivos en cualquiera de los pagos indicados precedentemente, dará derecho a la "Arrendadora" o a quien lo represente, para solicitar a la empresa de suministros

respectiva la suspensión del servicio respectivo. El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo de la propietaria, quien se obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la "Arrendataria".- La "Arrendataria" pagará a la Inmobiliaria y Comercial Biaggini S.A., - quien intermedió en la celebración del contrato- en la persona de don Carlos Guerra Biaggini, la cantidad de dinero equivalente al cincuenta por ciento de un mes de renta después de retenido el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días siguientes a la fecha de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del presente contrato.- SEXTO: Oportunidad de los Pagos. El pago oportuno de los servicios domiciliarios o cualesquiera otros pagos que corresponda realizar a la "Arrendataria", se elevan a la calidad de obligaciones esenciales del cumplimiento del presente contrato. SEPTIMO: Mejoras. Por su parte, la "Arrendataria" queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir en la propiedad, todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación de los locales para la finalidad señalada en la cláusula segunda, durante toda la vigencia del contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio que las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informadas a los arrendadores y adecuarse a la normativa legal vigente, y en caso de modificaciones estructurales deberán contar con la expresa autorización de la "Arrendadora".- La "Arrendadora" autoriza desde ya a la "Arrendataria" para efectuar todas las mejoras y remodelaciones que sean necesarias para habilitar y mantener la oficina arrendada en condiciones de servir para los fines del arriendo, para lo cual se obliga también desde ya a otorgar todas y cada una de las facilidades, declaraciones, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que la arrendatario requiera para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan. En especial, la "Arrendadora" se obliga a realizar todas las gestiones y prestar toda la colaboración que sea necesaria para obtener los vistos buenos y autorizaciones que al efecto requieren la cláusula quinta del Reglamento de Copropiedad del Edificio en el cual se sitúan los locales que se arrienda. Obligaciones todas las cuales las partes elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento.- OCTAVO: Autorizaciones. La "Arrendadora" autoriza expresamente a la "Arrendataria" para colocar letreros exteriores o propaganda en el exterior del inmueble arrendado, siempre y cuando se apege a lo expresado en el reglamento de copropiedad, el que es conocido por la "Arrendataria". En este acto se le confiere poder especial a la "Arrendataria" para solicitar ante la Ilustre Municipalidad correspondiente o ante la entidad o autoridad competente, las autorizaciones y permisos que correspondan. NOVENO: Visitas al Inmueble. La "Arrendataria" se obliga a dar las facilidades necesarias para que la "Arrendadora" o quien lo represente pueda visitar el inmueble previo acuerdo entre las partes, asimismo en caso que el dueño desee vender o arrendar la propiedad en los últimos dos meses de vigencia del contrato, se obliga a mostrarla semanalmente en horario convenido entre las partes, el cual será siempre en horarios hábiles, entendiéndose por tales las que correspondan al funcionamiento del comercio.

DÉCIMO: Restitución de la Propiedad. Al término de la vigencia del contrato, la "Arrendataria" se obliga a restituir el inmueble arrendado en el mismo estado en que le fue entregado y sin contratos vigentes de servicios que directamente haya contratado, tales como telefónicos, telecomunicaciones y otros. La restitución se materializará en la desocupación total de la propiedad, poniéndola en consecuencia a disposición de la "Arrendadora". Las mejoras que hayan sido introducidas al inmueble arrendado, en especial, las construcciones ejecutadas por la "Arrendataria" para la habilitación de la propiedad, quedarán en todo caso a beneficio del inmueble. Con todo, la "Arrendataria", podrá siempre retirar aquellas instalaciones que no se encontraren permanentemente adosadas a la construcción, en la medida que fuere posible retirarlas al término del contrato, sin detrimento de la propiedad. No obstante lo anterior, y en virtud de los arreglos que la "Arrendataria" deba efectuar a la propiedad en función de su propio giro, y para su normal funcionamiento, ésta está autorizada para proceder al retiro de la red de telecomunicaciones, y de cualquier instalación de telecomunicaciones o de otro tipo que haya efectuado en la propiedad, salvo equipos de aire acondicionado reemplazados, los cuales deberán permanecer en la propiedad sin costo para la "Arrendadora". DÉCIMO PRIMERO: Garantía. Con el objeto de garantizar la conservación del inmueble y su posterior restitución en buen estado, así como, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, la "Arrendataria" entregará dentro de los diez días siguientes a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo la "Arrendataria" la suma en dinero equivalente a un mes de renta mensual de arrendamiento, que la "Arrendadora" se obliga a restituir debidamente reajustada dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble, siempre y cuando se acredite previamente que la "Arrendataria" ha pagado todas las sumas correspondientes a gastos comunes y servicios domiciliarios, quedando en caso contrario, expresamente facultada la "Arrendadora" para deducir de la garantía las sumas que se adeuden por dichos conceptos, así como, para descontar los perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada. La "Arrendataria" no podrá en caso alguno imputar la garantía a la renta del último mes. DÉCIMO SEGUNDO: Obligaciones impuestas por la Autoridad. Será de cargo de la "Arrendataria" los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, publicitarias o reglamentarias. Será responsabilidad de la "Arrendataria" la tramitación y adecuación ante la Municipalidad de Antofagasta, de todo lo relacionado con los permisos municipales, letreros y patentes necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario. Los seguros de los inmuebles serán de cargo de la "Arrendadora", en tanto la integridad de los bienes al interior del inmueble será de entera responsabilidad de la "Arrendataria".- Si decisiones de autoridad, ajenas a la

voluntad de la "Arrendataria", modifican las condiciones para el funcionamiento del tribunal tributario y aduanero para el cual contrató la propiedad que arrienda, la habilitarán para desahuciar el contrato de arrendamiento una vez conocida la decisión definitiva de la autoridad.- DÉCIMO TERCERO: Condiciones. Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino comercial o de oficinas, sin restricciones, para el giro servicio público que prestará el tribunal tributario y aduanero en el inmueble que se arrienda, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no posibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "Arrendataria", como asimismo el no poder realizar las "Arrendataria" la habilitación requerida para el funcionamiento del referido tribunal. De la misma manera constituirá condición del presente contrato que la "Arrendadora" y su cesionaria en el derecho de dominio detenten su título sobre la propiedad arrendada de manera que no se perturbe o amenace perturbar el arrendamiento contratado por la "Arrendataria", en caso contrario el arrendamiento quedará también sujeto a condición resolutoria y podrá resolverse en cualquier momento por la "Arrendataria".- DECIMO CUARTO : Cesión de Contrato. Por el presente acto e instrumento, la sociedad INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA y la sociedad INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA, individualizadas en la comparecencia, declaran a través de su mandatario único, don JUAN CARLOS MIRANDA ARÁNGUIZ, también ya individualizado, que las propiedades que se arriendan en el presente contrato serán cedidas y transferidas por la primera de las sociedades a la segunda, conviniendo y aceptando, desde ya, que una vez que INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA acredite que el dominio del bien raíz dado en arrendamiento se encuentra inscrito a su nombre en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, el presente contrato de arrendamiento se entenderá cedido, de pleno derecho, a INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA, lo cual deberá comunicar al cedente y arrendatario mediante el envío por correo certificado de una copia fiel de dicha inscripción efectuada ante el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. Así y como consecuencia de la cesión, la Sociedad INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA pasará a ser la "Arrendadora" en dicho contrato, en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones que las pactadas en este instrumento, sin necesidad de suscripción de un nuevo contrato. Vigencia de la cesión y efectos. La cesión producirá plenos efectos entre las partes del presente contrato de arrendamiento a contar del tercer día de enviada la carta certificada despachada por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte, fecha en la cual cesarán entre la sociedad INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA y la "Arrendataria" todos los derechos y obligaciones recíprocos derivados del presente contrato de arrendamiento, pasando a INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA a ocupar legalmente el lugar de INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA como arrendador, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. La "Arrendataria", por intermedio de su representante legal acepta y autoriza la cesión del arrendamiento en la circunstancia y términos antes referidos.- DÉCIMO QUINTO: Gastos. Los gastos de formalización del presente contrato serán de cargo exclusivo de la "Arrendataria".- DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción y Domicilio. Para

todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO SEPTIMO: Personerías. La personería de don Juan Carlos Miranda Aránguiz, para actuar en representación de la sociedad INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA, consta de la Escritura Pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho otorgada ante el Notario de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena., y para representar a INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA, consta de la Escritura Pública de fecha catorce de abril de dos mil nueve otorgada ante el mismo notario antes individualizado. La personería de doña Constanza María Bulacio Colomar para representar a Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la Subsecretaría de Hacienda, consta de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda N° cincuenta, de quince de abril de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve. Los documentos señalados no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes y del Notario que autoriza. DECIMO OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones inscripciones o subinscripciones que fueren procedentes en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- Minuta redactada por el abogado don Manuel Brito Viñales.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL NUEVE.

JUAN CARLOS MIRANDA ARANGUIZ

RUT. N° 8.711.471-6

Rep. Legal de Inversiones Dosnorte Limitada,

Rut: 77.927.080-7

JUAN CARLOS MIRANDA ARANGUIZ

RUT. N° 8.711.471-6

Rep. Legal de Inversiones del Norte Limitada,

Rut: 76.055.673-4

CONSTANZA MARIA BULACIO COLOMAR

RUT. N° 12.129.843-0

Rep. Legal Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

RUT. N° 61.979.490-7

CERTIFICO: Que el presente contrato de ARRENDAMIENTO, ha sido inscrito en el registro de HIPOTECAS Y GRAVÁMENES del Conservador de Bienes Raíces de este Departamento, a Fojas 2799, N° 2139, con fecha de hoy.

ANTOFAGASTA, 21 DE JULIO DE 2009.

ERNESTO CAMUS MESA

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES"

2. IMPUTESE el gasto correspondiente al año 2009, incluido los honorarios de corretaje, notaría e inscripciones conservatorias correspondientes, al Presupuesto vigente de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros:

Partida 08, Capítulo 01, Programa 06, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002

El gasto correspondiente a los años posteriores se imputarán al respectivo presupuesto de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, supeditado a las disponibilidades presupuestarias que al efecto se le consideren.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



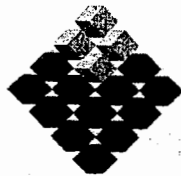
CONSTANZA BULACIO COLOMAR

Jefa

Unidad Administradora

de los

Tribunales Tributarios y Aduaneros



CMV
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
Reg.230xx
14/05/2009

ORD. 583 /

ANT.: Ord. N° 01, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, 26 MAYO 2009

DE: DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A: SRA. JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

1. Mediante oficio señalado en antecedentes, la Unidad Administradora ha solicitado autorización para arrendar oficinas destinadas al funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la comuna de Antofagasta.
2. Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.314 y el oficio circular N° 03/2009 del Ministerio de Hacienda, esta Dirección autoriza suscribir el contrato de arrendamiento de la propiedades ubicadas en calle 14 de Febrero N° 1806 y N° 1814, Antofagasta, con una superficie aproximada de 292 m2. La renta mensual asciende a UF 248,081 más gastos comunes e incluye los estacionamientos n°s 82,83 y 84. El plazo del contrato de arriendo es de cinco años, el que podrá renovarse automáticamente.
3. El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al presupuesto vigente del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a Ud.



ALBERTO ARENAS DE MESA
Director de Presupuestos



Distribución:
Jefa Unidad Administradora Tribunales Tributarios y Aduaneros.
. Sector Económico.
. Oficina de Partes DIPRES.

05035



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA



01

ORD. N° 01 /

ANT.: 1.- NUMERAL 10 DEL OFICIO
CIRC. N° 03, DEL MINISTRO DE
HACIENDA, DE 9 DE ENERO DE 2009.

2.- LEY N° 20.322.

MAT.: SOLICITA AUTORIZACION DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE.

08 MAYO 2009

DE: JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES
TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

A: SRA SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Conforme a lo estipulado en el numeral 10 del oficio circular N° 03, del señor Ministro de Hacienda, de 9 de enero del año en curso, solicito a Ud. gestionar la autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el contrato de arrendamiento de inmueble que indica, para el funcionamiento del tribunal tributario y aduanero de la comuna de Antofagasta con territorio jurisdiccional de de la II Región de Antofagasta.

Los datos del inmueble, que lo componen dos locales, para cuyo arrendamiento se solicita autorización son los siguientes:

LOCALES	ROL AVALÚO	SUPER-FICIE M2	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN EN GASTOS COMUNES	CONDICIONES ECONÓMICAS UNICAS POR LOS DOS LOCALES
Local N° 4 Dirección: 14 de Febrero N° 1806, Comuna de Antofagasta. EDIFICIO CUMBRES Destino: Comercial	Pendiente	122,47	8,72% El monto estimado del gasto común mensual no se ha definido hasta que se constituya la comunidad del Edificio y se definan los gastos mensuales totales.	<u>Cánon Mensual:</u> UF. 248,081 <u>Garantía Inicial:</u> UF. 248,081
Local N° 3 Dirección: 14 de Febrero N° 1814, EDIFICIO CUMBRES, Comuna de Antofagasta. Destino: Comercial	Pendiente	269,39	12,6 El monto estimado del gasto común mensual no se ha definido hasta que se constituya la comunidad del Edificio y se definan los gastos mensuales totales.	<u>Comisión Corredor</u> (Una sola vez): UF 124,0405 + IVA

04399

Estacionamientos: El arrendamiento de los locales mencionados comprende el de los estacionamientos N°s. 82, 83 y 84 del Edificio Cumbres.

Antecedentes de la construcción: El edificio en que se encuentran los locales individuales es un edificio nuevo que ha terminado recientemente su construcción, cuyo certificado de recepción Municipal el propietario tramita actualmente.

Propietario: Sociedad "Inversiones del Norte Limitada". Representante Legal: Sr. Juan Carlos Miranda Aranguiz, Rut. 8.711.471-6.

Plazo del arrendamiento: Cinco años, renovable tácitamente y automáticamente por periodos anuales sucesivos si ninguna de las parte manifiesta su intención de ponerle término por escrito con 90 días de anticipación.

Justificación del Arriendo: De los numerosos inmuebles que se examinaron en la comuna de Antofagasta, cuyo detalle se adjunta en hoja anexa, el inmueble por el cual se solicita autorización de arriendo es él que ha sido seleccionado por su ubicación, ser nuevo, estar acorde a las exigencias requeridas para el funcionamiento de los tribunales tributarios y aduaneros y por el cual se cobra un cánón de arriendo razonable en la localidad y de acuerdos a sus características, antecedentes corroborados por los arquitectos que asesoran a la Unidad en la búsqueda de oficinas para los tribunales tributarios y aduaneros.

Saluda atentamente a Ud.



CONSTANZA BULACIO COLOMAR
JEFA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

DISTRIBUCION:

- Sra. Subsecretaria de Hacienda.
- Asesoría Jurídica Subsecretaría de Hacienda
- Unidad Administradora de TTA
- Archivo Partes Unidad Administradora TTA.

ANALISIS DE INMUEBLES ANTOFAGASTA

N°	UBICACION	CARACTERISTICAS	SUPERFICIE	VALOR ARRIENDO	VALOR TOTAL \$	OFERENTE	OBSERVACIONES
1	Latorre N° 2631 Piso 3°	Oficina con 7 privados, más hall amplio y 6 baños, más espacio cocina	381,59 Mts2.	167,89 UF	3.525.767	Inmobiliaria Conosur S.A.	Acceso no cumple con normativas actuales considerando a usuarios discapacitados, ascensor muy angosto
2	Latorre N° 2631 Piso 6!	Oficina con 7 privados, más hall amplio y 6 baños, más espacio cocina	310,53 Mts.2	136,63 UF	2.869.293	Inmobiliaria Conosur S.A	Acceso no cumple con normativas actuales considerando a usuarios discapacitados, ascensor muy angosto
3	Latorre N° 2631 Piso 1° y 2°	Local de dos pisos más subterráneo, planta libre.	1.100 Mts.2	450 UF	9.450.207	Inmobiliaria Conosur S.A	Recinto demasiado grande para el requerimiento.
4	Washington N° 2461	Casa habitación habilitada para oficinas, cuatro pisos, con 10 oficinas, dos salas de reuniones, 9 baños, 3 estacionamiento, cocina.	400 Mts. 2	105 UF	2.205.048	Abdón Olave	Requiere muchas adecuaciones y acceso no cumple normativas actuales.
5	Sucre N° 469	Local dos pisos, planta libre, amplio hall, bodega y baños.	500 Mts. 2	400 UF	8.400.184	Inmobiliaria Biaggini	Local antiguo, poca luz natural, estrecho y alto cosio
6	Maipú N° 363	Local dos pisos, planta libre primer piso, segundo piso oficinas	900 Mts.2	180 UF	3.780.083	Inmobiliaria Valdés Peñailillo	Local comercial muy grande, ofrece poca seguridad sus paredes colindantes
7	Maipú N° 331	Local de dos pisos más jardines, habilitado para clínica de otorrino	596,56 Mts2.	\$ 6.500.000	6.500.000	Inmobiliaria Valdés Peñailillo	Local no adecuado por estar habilitado para clínica médica.
8	14 de Febrero	Local planta libre Piso 8	367,52 Mts2	16.827 UF	354.634.768	Inmobiliaria Del Pozo	Sólo se considera venta de local, edificio estará listo en el mes de Enero de 2010.

N°	UBICACION	CARACTERISTICAS	SUPERFICIE	VALOR ARRIENDO	VALOR TOTAL S	OFERENTE	OBSERVACIONES
9	J. M. Carrera 1553 / Sector A. V. Brasil.	Recepción, 10 privados, baños, estacionamiento.	600 Mts2	130 UF	2.730.060	Inmobiliaria Mario Molina	Casa de difícil adecuación por su estructura constructiva.
10	Matta esq. 21 de Mayo	Edificio nuevo en dos plantas libres, con 4 baños, dos cocinas, dos bodegas, o estacionamientos.	415 Mts2	\$ 4.000.000	4.000.000	Inmobiliaria Valdés Peñailillo	Local adecuado a lo que se requiere, debido a la escasez de oficinas con estas características fue arrendado en enero.
11	Aconcagua 923 esq. 14 de Febrero. Edif. Las Cumbres	Edificio nuevo, dos locales, planta libre, incluye baños, bodegas y tres estacionamientos	291,86 Mts2	300UF	6.300.138	Inmobiliaria Biaggini	Local con muy buena ubicación, nuevo, acorde a las características solicitadas y en espera de respuesta.
12	Orella N° 759	Local Comercial, distribuido en tres niveles separados por una grada cada uno, cuenta con tres baños, un espacio de atención de público, dos oficinas y una sala grande de reuniones	210,80 Mts2	100 UF	2.100.046	Inmobiliaria Yaksic	Local que a pesar de cumplir el requisito de estar en un primer piso, planta libre, no cumple con las dimensiones mínimas requeridas, además estará disponible desde el mes de Abril.
13	Díaz Gana N° 1071	Edificio nuevo, de cuatro pisos, cada piso es planta libre con 160 Mts2., tiene disponibles las plantas del 3° y 4° piso, cada planta cuenta con tres baños, 1 kitchen, 1 bodega, amplia escaleras de acceso, no cuenta con ascensores ni acceso a minusválidos, pero tiene considerado una silla	320 Mts2	192 UF	4.032.088	Inmobiliaria Iriarte	Local no cuenta con acceso a minusválido, distribuido en dos pisos. No cuenta con estacionamiento.

	transportadoras a ser instaladas.				
--	-----------------------------------	--	--	--	--

CONCLUSIONES

De todas las propiedades visitadas las que más se adecuan a las necesidades indicadas para los Tribunales Aduaneros y tributarios son las descritas en los números 10 y 11 del cuadro anterior.

La propiedad N° 10 ya fue arrendada.

La propiedad N° 11 se encuentra disponible, pero se requiere un pronunciamiento urgente en lo posible estos días, ya que existen otros interesados.

Cabe señalar que en la ciudad disponibilidades de oficinas con las características que se pidieron no existe mucha oferta, las que se presentan rápidamente son ocupadas, ya sucedió con las oficinas de calle Matta esq. 21 de Mayo.

NOTA: El Servicio de Impuestos Internos, arrendó en el año 2007 un local amplio de cuatro pisos a los que tuvo que hacerle una serie de reparaciones e instalaciones, que demoraron más de un año. El costo del arrendamiento es de \$ 8.400.000 mensuales, por un período de 5 años y con primera opción de venta si el dueño se decide por ello.

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE

MARÍA ANGÉLICA
ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO
PÚBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

3.211550
14/07/09

4/c

356.303

REPERTORIO N°836-2009.-

09
27 x

A.M.G.

Repertorio Fojas 72 N° 8748
Antofagasta, 21 JUL. 2009

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CESION

INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA

A

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES
TRIBUTARIOS Y ADUANEROS SUBSECRETARÍA
DE HACIENDA

&

INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA

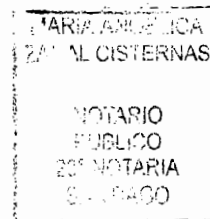
En Santiago de Chile, a diez de Julio del año dos mil nueve, ante mí, **MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, comparecen :don **JUAN CARLOS MIRANDA ARÁNGUIZ**, chileno, casado, Empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos once mil cuatrocientos setenta y uno guión seis, quien actúa en representación de **INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA**, Rut número setenta y siete millones novecientos veintisiete mil ochenta guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Manuel Oyarzún número dos mil ciento veintiocho, de la ciudad de Antofagasta, II Región

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

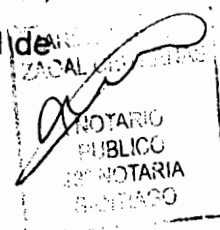
de paso en ésta, en lo sucesivo indistintamente la "Arrendadora", y, también, en representación de **INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA**, Rut número setenta y seis millones cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y tres guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catorce de Febrero número mil ochocientos veintidós Local número dieciséis, de la ciudad de Antofagsta, II Región, y de paso en ésta. en lo sucesivo indistintamente la Cesionaria y por la otra doña **CONSTANZA MARÍA BULACIO**, chilena, casada Jefa de la Unidad Administradora de Los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número doce millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres guión cero, quien actúa en representación de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete, ambas domiciliados en Teatinos ciento veinte, Piso quinto, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominada "la "Arrendataria"; todos mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas mencionadas y declaran: **PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad.** La "Arrendadora" **INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA**, es dueña única y exclusiva de inmueble ubicado en calle **CATORCE DE FEBRERO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SEIS, LOCAL NÚMERO CUATRO** y de la propiedad de calle **CATORCE DE FEBRERO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CATORCE, LOCAL NÚMERO TRES**; ambas del " **EDIFICIO CUMBRES**", Comuna de

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE

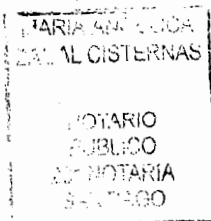


Antofagasta, cuyo metraje total es de doscientos noventa y un metros cuadrados aproximadamente, con derechos a los ESTACIONAMIENTOS NÚMEROS OCHENTA Y DOS; OCHENTA Y TRES y OCHENTA Y CUATRO. La sociedad INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA construyó el edificio Cumbres en los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Antofagasta, de los cuales es dueña: Uno: calle Aconcagua números novecientos veintitrés al novecientos treinta y tres y deslinda: AL NORTE, con propiedad de don Sebastián Soto; AL SUR, con calle Aconcagua; AL ORIENTE, con propiedad cuyo nombre se ignora; y AL PONIENTE, con otra de Juan Radnich.- Dos: calle Catorce de Febrero números un mil ochocientos veinticuatro al un mil ochocientos treinta y seis, que mide dieciséis metros ochenta centímetros de frente por dieciocho metros veinte centímetros de fondo y deslinda: AL NORTE, con propiedad de José Córdova; AL SUR, con propiedad de la señora viuda de Barahona; AL ORIENTE, con propiedad de don Antonio Pulido; y AL PONIENTE, con calle Catorce de Febrero.- Tres: calle Catorce de Febrero número un mil ochocientos cincuenta y seis, que mide y deslinda: AL NORTE, en doce metros, con Pasaje Guayacán; AL SUR, en doce metros, con otros propietarios; AL ORIENTE, en dieciséis metros noventa centímetros, con otros propietarios; y AL PONIENTE, en dieciséis metros noventa centímetros, con lote "A". Cuatro: Inmueble ubicado en esta ciudad, calle Catorce de Febrero número un mil ochocientos cuatro al un mil ochocientos veintidós, esquina Aconcagua número novecientos uno al novecientos trece, que mide veinticuatro coma quince metros de frente por catorce coma cincuenta metros de fondo, y deslinda: AL NORTE: con propiedad de Andrés Franceschini; AL SUR: con calle Aconcagua; AL ORIENTE: con propiedad de



Leoncio Espinoza; y AL PONIENTE: con calle Catorce de Febrero.- Por resolución número diecisiete / dos mil ocho, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Antofagasta, se aprobó la fusión de los inmuebles individualizados anteriormente, quedando uno solo con una superficie de mil novecientos sesenta y ocho coma sesenta y siete metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguiente: AL NORTE: en línea quebrada de doce metros, con pasaje Guayacán; en seis coma noventa y cinco metros, con sitio treinta y tres; y en dieciséis metros, con sitio cuatro; AL SUR: en línea recta de treinta y cuatro coma noventa y dos metros, con calle Aconcagua; AL ORIENTE: en línea quebrada de dieciséis coma noventa metros, con sitio número siete y en cincuenta y seis coma setenta y siete metros, con sitio número cuarenta y cuatro; y AL PONIENTE: en línea quebrada de dieciséis coma noventa metros, con sitio numero treinta y tres; de catorce coma veinticinco metros, con sitios números cinco y cuatro; y de cuarenta coma noventa y cinco metros, con calle Catorce de Febrero, según todo consta en los antecedentes insertos en la escritura pública otorgada en la notaría de don Julio Abasolo Aravena, de la ciudad de Antofagasta, de fecha nueve de julio del año dos mil ocho.- Los dominios anteriores rolan inscritos a fojas mil ciento veintitrés vuelta, número mil doscientos setenta y seis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año dos mil seis y a fojas mil quinientos dieciséis, número mil seiscientos ochenta y cinco, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año dos mil siete.- El plano junto a la resolución se archivaron bajo el número ochocientos diecinueve, en el Registro de Propiedad del año

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE

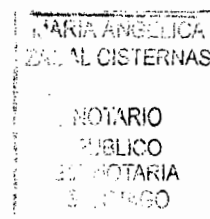


dos mil ocho. Esta fusión se inscribió a fojas tres mil trescientos siete vuelta, número tres mil setecientos cincuenta y cinco, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad, correspondiente al año dos mil ocho. Sobre el inmueble recién singularizado, su propietaria encargó la construcción de un condominio conformado por dos edificios denominados "Alto del Parque" y "Cumbres", con las siguientes características: Edificio Alto del Parque: Edificio de diecisiete pisos y dos subterráneos, compuesto por setenta y ocho departamentos, con ingreso por calle Aconcagua número novecientos veintitrés. Edificio Cumbres: Edificio de tres pisos y un subterráneo, compuesto por quince locales comerciales, con ingreso por calle Catorce de Febrero número mil ochocientos cincuenta y seis. Ambos edificios cuentan con ciento seis estacionamientos y ochenta y ocho bodegas. Ambos edificios se encuentran acogidos a las disposiciones del D.F.L. número dos, de mil novecientos cincuenta y nueve (excepto los locales comerciales) y a la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria. La construcción de los edificios se ejecutó conforme al permiso de edificación número doscientos treinta y siete, de fecha cinco de julio de dos mil seis, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Antofagasta, el que se redujo a escritura pública con fecha cinco de septiembre de dos mil seis, en la Notaría de Antofagasta de don Edmundo Devia Osorio. Dicho permiso fue modificado mediante resolución de modificación de proyecto de edificación número cero setenta y siete, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, el que se redujo a escritura pública con fecha nueve de junio de dos mil ocho, en la Notaría de don Edmundo Devia Osorio. La aprobación de los planos de copropiedad consta en certificado de copropiedad inmobiliaria

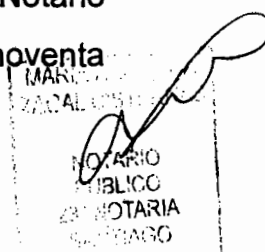


número mil ochenta y dos, de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, el que junto a los planos respectivos se archivó al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, del año dos mil ocho, bajo el número mil treinta y ocho. La recepción final, respecto de los locales comerciales, consta en certificado de recepción definitiva de obras de edificación número ciento treinta y uno, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve. La recepción final en relación a las bodegas y estacionamientos consta en certificado de recepción definitiva de obras de edificación número doscientos cincuenta y seis, de fecha trece de agosto de dos mil ocho. El Primer reglamento de copropiedad, para ambos edificios, se redujo a escritura pública con fecha veintidós de julio de dos mil ocho, en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena, y se inscribió a fojas tres mil ochocientos setenta y cinco vuelta, bajo el número tres mil doscientos cuarenta y siete, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año dos mil ocho. La sociedad vendedora, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que en su calidad de propietaria y primera vendedora y conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo dieciocho de del D.F.L. cuatrocientos cincuenta y ocho, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la nómina de Projectistas del edificio "Alto del Parque" y "Cumbres", es la siguiente: Arquitecto: doña Marjolaine Rios Salvo, cédula de identidad número once millones ochocientos diecinueve mil sesenta y uno guión cero. Ingeniero Civil Calculista: don Sergio Vladilo Vargas, cédula de identidad número seis millones seiscientos nueve mil quinientos setenta y cinco guión cuatro. Constructor:

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE

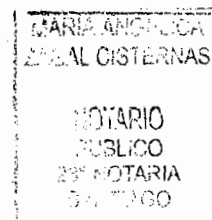


Waldo Cortés Alfaro, cédula de identidad número nueve millones doscientos setenta mil seiscientos treinta y uno guión uno. Asimismo, Vendedor y Comprador, ya individualizados en la comparecencia, declaran y aceptan expresamente que las condiciones ofrecidas en la publicidad de lo que se está vendiendo se entienden incorporadas en el contrato de compraventa que celebran y de que da cuenta el presente instrumento.- Se deja constancia que la construcción del condominio, fue encomendada por la propietaria a la Sociedad Constructora Waldo Ríos e Hijos Limitada, según consta en contrato de construcción a suma alzada, suscrito con fecha quince de julio de dos mil seis.- **SEGUNDO: Objeto del Contrato.** En este acto y por el presente instrumento, la "Arrendadora", da en arrendamiento a la "Arrendataria", para quien recibe y acepta su representante legal, los bienes inmuebles singularizados en la cláusula primera anterior. Las propiedades se arriendan con el objeto de destinarlas al funcionamiento del tribunal tributario y aduanero de la comuna de Antofagasta con territorio jurisdiccional de la II Región de Antofagasta. Las propiedades se arriendan sin muebles, en el estado que se encuentran el que es conocido y aceptado por la "Arrendataria", quien declara haber visitado las propiedades y que da cuenta según inventario que se suscribirá entre las partes anexo a este contrato. **TERCERO: Plazo, renovación y terminación del Contrato.**- La duración del presente contrato será de cinco años contados desde la fecha de su celebración. Una vez cumplido este plazo, el contrato se renovará por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifiesten su intención de no renovar este contrato mediante el envío de carta certificada, despachada por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa

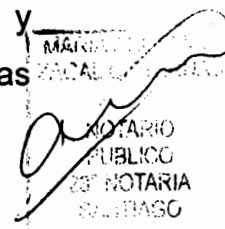


días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.- De manera excepcional, la parte "Arrendataria" podrá en el período inicial de vigencia del contrato de arrendamiento ponerle término anticipado, con un aviso escrito al arrendador, dado a lo menos con ciento ochenta días de anticipación, si por decisiones fundadas y documentada de gestión gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento.- La vigencia del contrato queda supeditada a la inscripción del arrendamiento en el Registro de Hipotecas, gravámenes y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces Respectivo, y del cual será de costo de la "Arrendataria" y de responsabilidad de la "Arrendadora", para lo cual esta última se compromete a proporcionar todos los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción. La imposibilidad de materializarse la inscripción del arrendamiento por objeciones o reparos del Conservador dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha del presente contrato de arrendamiento habilitará a la "Arrendataria" para que se insista, por el tiempo que estime, ante el Conservador para que se practique dicha inscripción; renegociar los términos del contrato o desistirse del mismo mediante aviso por escrito, expedido por carta certificada dirigida al domicilio del arrendado.- **CUARTO: Canon de Arrendamiento.** La renta mensual de arrendamiento será de doscientos cuarenta y ocho unidades de fomento la que se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado, comprometiéndose la "Arrendadora" a entregar la correspondiente factura o el respectivo recibo de dinero. La renta de arrendamiento se pagará de acuerdo al equivalente en

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE



pesos calculado al día de pago efectivo. Si la Unidad de Fomento fuere suprimida será reemplazada por aquella que la sustituya y en su defecto, las rentas se reajustarán mes a mes, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día de pago efectivo. El pago se realizará mediante depósito en la cuenta corriente número ocho uno cinco uno siete tres cinco uno del Banco de Crédito e Inversiones a nombre de Inversiones Del Norte Limitada, asimismo, indicamos que Inmobiliaria y Comercial Biaggini S.A, está facultada y autorizada, por la "Arrendadora" para llevar la administración de la propiedad, avisando de su respectivo depósito a los correos electrónico administradores@biaggini.cl y a jc.miranda@icalicanto.cl. La "Arrendadora" podrá solicitar a la "Arrendataria" el cambio de la forma de pago antes señalada. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo la "Arrendataria" pagará a la "Arrendadora" los días que resten para completar el mes de inicio del arrendamiento, contados desde la fecha de celebración del contrato. Para dicho efecto, el valor correspondiente a un día de arriendo será el cuociente que se obtenga de dividir el monto de una renta mensual de arrendamiento por treinta.- **QUINTO: Otros Pagos.** El inmueble arrendado se entrega con esta fecha, desocupado, con las contribuciones de bienes raíces, servicios domiciliarios y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble al día. A partir de esta fecha, la "Arrendataria" quedará como única y exclusiva usuaria de los inmuebles, obligándose al pago de las



cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos comunes, y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "Arrendataria", motivo por el cual la "Arrendadora", deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, del total de las cuentas de consumos básicos domiciliarios de la propiedad entregada en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato; circunstancia que las partes consideran esencial para su vigencia. El retraso por dos períodos consecutivos en cualquiera de los pagos indicados precedentemente, dará derecho a la "Arrendadora" o a quien lo represente, para solicitar a la empresa de suministros respectiva la suspensión del servicio respectivo. El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo de la propietaria, quien se obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la "Arrendataria".- La "Arrendataria" pagará a la Inmobiliaria y Comercial Biaggini S.A., - quien intermedió en la celebración del contrato- en la persona de don Carlos Guerra Biaggini, la cantidad de dinero equivalente al cincuenta por ciento de un mes de renta después de retenido el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días siguientes a la fecha de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del presente contrato.-

SEXO: Oportunidad de los Pagos. El pago oportuno de los servicios domiciliarios o cualesquiera otros pagos que corresponda realizar a la "Arrendataria", se elevan a la calidad de obligaciones esenciales del cumplimiento del presente contrato.

SEPTIMO: Mejoras. Por su parte, la "Arrendataria" queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE

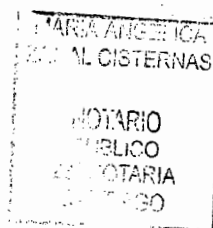


en la propiedad, todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación de los locales para la finalidad señalada en la cláusula segunda, durante toda la vigencia del contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio que las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informadas a los arrendadores y adecuarse a la normativa legal vigente, y en caso de modificaciones estructurales deberán contar con la expresa autorización de la "Arrendadora".- La "Arrendadora" autoriza desde ya a la "Arrendataria" para efectuar todas las mejoras y remodelaciones que sean necesarias para habilitar y mantener la oficina arrendada en condiciones de servir para los fines del arriendo, para lo cual se obliga también desde ya a otorgar todas y cada una de las facilidades, declaraciones, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que la arrendatario requiera para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan. En especial, la "Arrendadora" se obliga a realizar todas las gestiones y prestar toda la colaboración que sea necesaria para obtener los vistos buenos y autorizaciones que al efecto requieren la cláusula quinta del Reglamento de Copropiedad del Edificio en el cual se sitúan los locales que se arrienda. Obligaciones todas las cuales las partes elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento.- **OCTAVO: Autorizaciones.** La "Arrendadora" autoriza expresamente a la "Arrendataria" para colocar letreros exteriores o propaganda en el exterior del inmueble arrendado, siempre y cuando se apegue a lo expresado en el reglamento de copropiedad, el que es conocido por la "Arrendataria". En este acto se le confiere poder especial a la "Arrendataria" para solicitar ante la Ilustre Municipalidad

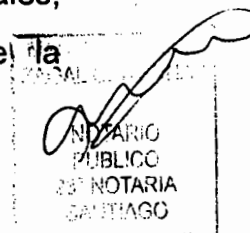


correspondiente o ante la entidad o autoridad competente, las autorizaciones y permisos que correspondan. **NOVENO: Visitas al Inmueble.** La "Arrendataria" se obliga a dar las facilidades necesarias para que la "Arrendadora" o quien lo represente pueda visitar el inmueble previo acuerdo entre las partes, asimismo en caso que el dueño desee vender o arrendar la propiedad en los últimos dos meses de vigencia del contrato, se obliga a mostrarla semanalmente en horario convenido entre las partes, el cual será siempre en horarios hábiles, entendiéndose por tales las que correspondan al funcionamiento del comercio. **DÉCIMO: Restitución de la Propiedad.** Al término de la vigencia del contrato, la "Arrendataria" se obliga a restituir el inmueble arrendado en el mismo estado en que le fue entregado y sin contratos vigentes de servicios que directamente haya contratado, tales como telefónicos, telecomunicaciones y otros. La restitución se materializará en la desocupación total de la propiedad, poniéndola en consecuencia a disposición de la "Arrendadora". Las mejoras que hayan sido introducidas al inmueble arrendado, en especial, las construcciones ejecutadas por la "Arrendataria" para la habilitación de la propiedad, quedarán en todo caso a beneficio del inmueble. Con todo, la "Arrendataria", podrá siempre retirar aquellas instalaciones que no se encontraren permanentemente adosadas a la construcción, en la medida que fuere posible retirarlas al término del contrato, sin detrimento de la propiedad. No obstante lo anterior, y en virtud de los arreglos que la "Arrendataria" deba efectuar a la propiedad en función de su propio giro, y para su normal funcionamiento, ésta está autorizada para proceder al retiro de la red de telecomunicaciones, y de cualquier instalación de

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE

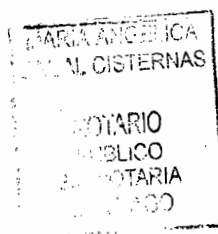


telecomunicaciones o de otro tipo que haya efectuado en la propiedad, salvo equipos de aire acondicionado reemplazados, los cuales deberán permanecer en la propiedad sin costo para la "Arrendadora". **DÉCIMO PRIMERO: Garantía.** Con el objeto de garantizar la conservación del inmueble y su posterior restitución en buen estado, así como, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, la "Arrendataria" entregará dentro de los diez días siguientes a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo la suma en dinero equivalente a un mes de renta mensual de arrendamiento, que la "Arrendadora" se obliga a restituir debidamente reajustada dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble, siempre y cuando se acredite previamente que la "Arrendataria" ha pagado todas las sumas correspondientes a gastos comunes y servicios domiciliarios, quedando en caso contrario, expresamente facultada la "Arrendadora" para deducir de la garantía las sumas que se adeuden por dichos conceptos, así como, para descontar los perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada. La "Arrendataria" no podrá en caso alguno imputar la garantía a la renta del último mes. **DÉCIMO SEGUNDO: Obligaciones impuestas por la Autoridad.** Será de cargo de la "Arrendataria" los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, publicitarias o reglamentarias. Será responsabilidad de la



"Arrendataria" la tramitación y adecuación ante la Municipalidad de Antofagasta, de todo lo relacionado con los permisos municipales, letreros y patentes necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario. Los seguros de los inmuebles serán de cargo de la "Arrendadora", en tanto la integridad de los bienes al interior del inmueble será de entera responsabilidad de la "Arrendataria".- Si decisiones de autoridad, ajenas a la voluntad de la "Arrendataria", modifican las condiciones para el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero para el cual contrató la propiedad que arrienda, la habilitarán para desahuciar el contrato de arrendamiento una vez conocida la decisión definitiva de la autoridad.- **DÉCIMO TERCERO: Condiciones.** Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino comercial o de oficinas, sin restricciones, para el giro servicio público que prestará el tribunal tributario y aduanero en el inmueble que se arrienda, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no posibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "Arrendataria", como asimismo el no poder realizar la "Arrendataria" la habilitación requerida para el funcionamiento del referido tribunal. De la misma manera constituirá condición del presente contrato que la "Arrendadora" y su cesionaria en el derecho de dominio detenten su título sobre la propiedad arrendada de manera que no se perturbe o amenace perturbar el arrendamiento contratado por la "Arrendataria", en caso contrario el arrendamiento quedará también sujeto a condición resolutoria y podrá resolverse en cualquier momento por la "Arrendataria".- **DECIMO CUARTO : Cesión de Contrato.** Por el presente acto e

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE

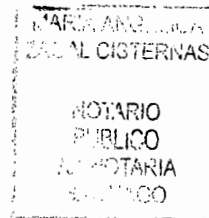


instrumento, la sociedad INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA y la sociedad INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA, individualizadas en la comparecencia, declaran a través de su mandatario único, don JUAN CARLOS MIRANDA ARÁNGUIZ, también ya individualizado, que las propiedades que se arriendan en el presente contrato serán cedidas y transferidas por la primera de las sociedades a la segunda, conviniendo y aceptando, desde ya, que una vez que INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA acredite que el dominio del bien raíz dado en arrendamiento se encuentra inscrito a su nombre en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, el presente contrato de arrendamiento se entenderá cedido, de pleno derecho, a INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA, lo cual deberá comunicar al cedente y arrendatario mediante el envío por correo certificado de una copia fiel de dicha inscripción efectuada ante el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. Así y como consecuencia de la cesión, la Sociedad INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA pasará a ser la "Arrendadora" en dicho contrato, en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones que las pactadas en este instrumento, sin necesidad de suscripción de un nuevo contrato. Vigencia de la cesión y efectos. La cesión producirá plenos efectos entre las partes del presente contrato de arrendamiento a contar del tercer día de enviada la carta certificada despachada por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte, fecha en la cual cesarán entre la sociedad INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA y la "Arrendataria" todos

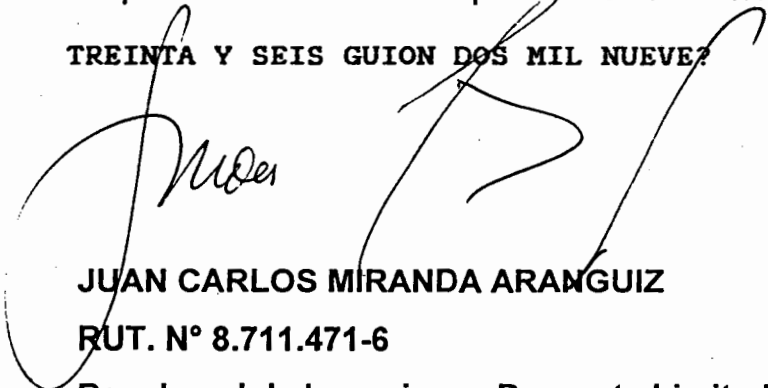


derechos y obligaciones recíprocos derivados del presente contrato de arrendamiento, pasando a INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA a ocupar legalmente el lugar de INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA como arrendador, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. La "Arrendataria", por intermedio de su representante legal acepta y autoriza la cesión del arrendamiento en la circunstancia y términos antes referidos.- **DÉCIMO QUINTO: Gastos.** Los gastos de formalización del presente contrato serán de cargo exclusivo de la "Arrendataria".- **DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción y Domicilio.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO SEPTIMO: Personerías.** La personería de don Juan Carlos Miranda Aránguiz, para actuar en representación de la sociedad INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA, consta de la Escritura Pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho otorgada ante el Notario de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena., y para representar a INVERSIONES DEL NORTE LIMITADA, consta de la Escritura Pública de fecha catorce de abril de dos mil nueve otorgada ante el mismo notario antes individualizado. La personería de doña Constanza María Bulacio para representar a Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la Subsecretaría de Hacienda, consta de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda N° cincuenta, de quince de abril de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve. Los documentos señalados no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes y del Notario que autoriza.

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE

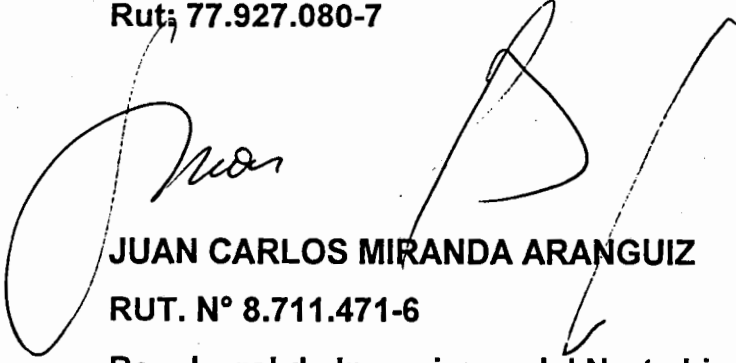


DECIMO OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que fueren procedentes en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- Minuta redactada por el abogado don Manuel Brito Viñales. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL NUEVE?**


JUAN CARLOS MIRANDA ARANGUIZ
RUT. N° 8.711.471-6



Rep. Legal de Inversiones Dosnorte Limitada,
Rut: 77.927.080-7


JUAN CARLOS MIRANDA ARANGUIZ
RUT. N° 8.711.471-6

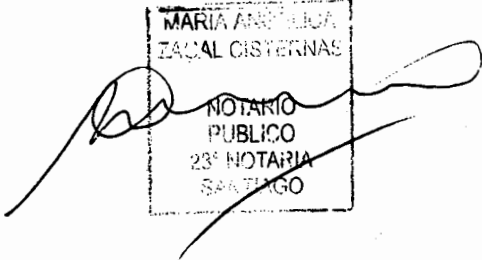


Rep. Legal de Inversiones del Norte Limitada,
Rut: 76.055.673-4





CONSTANZA MARIA BULACIO
RUT. N° 12.129.843-0
Rep. Legal Unidad Administradora de los Tribunales
Tributarios y Aduaneros
RUT. N° 61.979.490-7


MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
23ª NOTARÍA
SANTIAGO

Conforme con su original
del Registro Respectivo

14 JUL 2009

Santiago.....

REPUBLICA CHILENA
SERVICIO REGISTRO
NOTARIO
PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO



CERTIFICO: Que el presente contrato de ARRENDAMIENTO, ha sido inscrito en el registro de HIPOTECAS y GRAVAMENES del Conservador de Bienes Raices de este Departamento, a Fojas 2799 N^o 2139; con fecha de hoy.

ANTOFAGASTA, 21 DE JULIO DE 2009.-

ERNESTO ~~MAUS MESA~~
CONSERVADOR DE BIENES RAICES





A R R E N D A M I E N T O

*

"INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA"

A

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES
TRIBUTARIOS Y ADUANEROS SUBSECRETARIA DE HACIENDA

*

@ REP. FJS. 72 N° 8748

Nº 2139. ANTOFAGASTA, veintiuno de Julio de dos mil nueve. Por escritura pública otorgada en la Vigésimo Tercera Notaría de la ciudad de Santiago, de doña MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS, el diez de Julio de dos mil nueve, consta que la Sociedad "INVERSIONES DOSNORTE LIMITADA", RUT. Nº 77.927.080-7, Persona jurídica del giro de su denominación, representada en ese acto por don JUAN CARLOS MIRANDA ARANGUIZ, chileno, casado, empresario, ambos de este domicilio, pasaje Manuel Oyarzún Nº 2120 y de paso en la ciudad de Santiago, dió en arrendamiento a la UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS SUBSECRETARIA DE HACIENDA, RUT. Nº 51.979.490-7, representada en ese acto por doña CONSTANZA MARIA BULACIO, chilena, casada, Jefa de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, ambas domiciliadas en la ciudad de Santiago, calle Teatinos Nº 120, Piso Quinto, el Local número Cuatro y Local número Tres, del Edificio "CUMBRES", de esta ciudad, con ingresos por calle Catorce de Febrero número un

mil ochocientos seis y por calle Catorce de Febrero número un mil ochocientos catorce, respectivamente, descritos en el plano archivado al final del Registro de Propiedad de dos mil ocho bajo el número un mil treinta y ocho. Los deslindes y medidas del terreno sobre el cual se construyó el referido Condominio, son los siguientes: **AL NORTE**, en línea quebrada de doce metros, con pasaje Guayacán, en seis coma noventa y cinco metros, con sitio número treinta y tres y, en dieciseis metros, con sitio número cuatro; **AL SUR**, en línea recta de treinta y cuatro coma noventa y dos metros, con calle Aconcagua; **AL ORIENTE**, en línea quebrada de dieciseis coma noventa metros, con sitio número siete y, en cincuenta y seis coma setenta y siete metros, con sitio número cuarenta y cuatro; y **AL PONIENTE**, en línea quebrada de dieciseis coma noventa metros, con sitio número treinta y tres, de catorce coma veinticinco metros, con los sitios números cinco y cuatro, y de cuarenta coma noventa y cinco metros, con calle Catorce de Febrero. El dominio a favor de la Sociedad arrendadora es inscrito a fojas tres mil trescientos siete vuelta número tres mil setecientos cincuenta y cinco del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de este Departamento correspondiente al año dos mil ocho. El arrendamiento tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha de su celebración. Cumplido ese plazo, el contrato

se renovará por periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifiesten su intención de no renovar ese contrato. La renta mensual de arrendamiento será la suma Doscientos cuarenta y oco Unidades de Fomento. Las demás condiciones constan de la referida escritura. Requirió doña Constanza Maria Bulacio. Doy fe. -

18000
21000
20000



CONFORME CON SU ORIGINAL QUE ROLA A F.J.S. 2799
 BAJO EL N° 2139 DEL REGISTRO DE Hipoteca
 DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES, CORRESPONDIENTE
 AL AÑO 2009: ANTOFAGASTA 29 JUL. 2009



1952
1953

1954

1955